

SENTENCIA N° 23 /20

Expte. N° 548/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los **13** días del mes de **FEBRERO** de 2020, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge E. Posse Ponessa (Vocal) a fin de resolver la causa caratulada "**Rovaletti, Patricio S/ RECURSO DE APELACION**". Expte. N° 548/926/2019 (Expte. D.G.R. N° 332/271/A/2019 y 25818/376/T/2019) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fs. 2/5 del Expte. N° 25818/376/T/2019, Rovaletti Patricio, CUIT/CUIL N° 20-31886612-1, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° MA 349/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 25/09/2019 (fs. 20 del Expte. N° 332/271/A/2019). En ella se resuelve APLICAR al contribuyente, una sanción de multa equivalente al triple del impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al período fiscal 2019, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, respecto del dominio NPS516, ascendiendo la misma a la suma de \$35.100,00 (Pesos treinta y cinco mil cien).

En su recurso, el recurrente afirma que posee domicilio en la ciudad de Rosario de la Frontera, prov. de Salta, en la que vive y reside desde su nacimiento. Reconoce, haber constituido domicilio fiscal en la prov. de Tucumán por razones estratégicas y operativas, sin contar a la fecha con algún bien mueble o inmueble a su nombre. Sostiene que, al momento de adquirir el vehículo, ya poseía y tiene en la actualidad, domicilio en la vecina provincia, con lo cual a su entender, no se encuentra obligado a cumplir con lo normado con el art. 292 C.T.P. Adjunta prueba documental de sus afirmaciones, solicitando se deje sin efecto las actuaciones y se archiven las mismas.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

II. A fojas 43/44 del Expte. N° 25818/376/T/2019, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. Art 148° del Código Tributario Provincial).

En su responde sostiene que lo expresado por el apelante desvirtúa la imputación realizada por el Organismo Fiscal a la conducta del presentante en los términos del artículo 292 del Código Tributario Provincial, solicitando se haga lugar al recurso planteado y se deje sin efecto la sanción aplicada.

III. A fs. 22 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 908/19, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde en esta oportunidad emitir mi opinión.

Conforme surge de la prueba documental adjuntada, de los agravios expuestos en el recurso de apelación por parte del presentante y de la contestación efectuada por la D.G.R., puedo concluir que no se configuró el hecho punible contemplado por el art. 292° del Código Tributario Provincial, con respecto al período 2019, conforme lo dispone la resolución apelada.

Esto es así, ya que el Sr. Rovaletti Patricio, en el período imputado, poseía su residencia en la Provincia de Salta (residencia habitual).

En conclusión, no se configuró el ilícito previsto por la norma, teniendo en cuenta que en el período en cuestión, el Sr. Rovaletti Patricio no era contribuyente del Impuesto a los Automotores y Rodados, y en consecuencia no se configuró la conducta penada por art. 292° del Código Tributario Provincial. Conforme esto, corresponde dejar sin efecto la sanción de multa dispuesta por la Resolución N° MA 349/19, emitida por la Dirección General de Rentas.

Por lo expresado, voto por **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente Rovaletti Patricio, CUIL/CUIT N° 20-31886612-1.

El Vocal Dr. **José Alberto León**, dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Vocal CPN **Jorge Gustavo Jiménez**: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Rovaletti Patricio, CUIL/CUIT N° 20-31886612-1, contra la Resolución N° MA 349/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 25/09/2019, y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la sanción de multa impuesta, por los motivos expuestos.

2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

HACER SABER

J.P

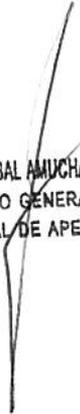
DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

CPN JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION